

PODER ESPECIAL

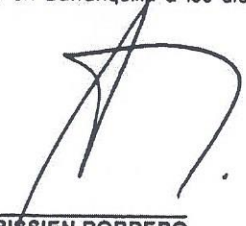
Quien suscribe, TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 de Barranquilla, en condición de Rector y actuando en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación, identificada con el NIT. 890104530-9 con su domicilio principal ubicado en la calle 58 # 55 - 66 Bloque 1 piso 2, por medio del presente instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente a favor del Dr. ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.666.347, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 156.659 del CSJ y/o la Dra. CATALINA ARANGO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.877.164, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 147.057 del CSJ, para que actúen conjunta o separadamente en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, en Colombia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, las entidades de orden contencioso administrativo, judicial y/o de cualquier otro orden en todo lo referente a los tramites que involucren los siguientes asuntos:

Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar en la modalidad de Propiedad Intelectual, Nuevas Creaciones, la solicitud de patente de invención sobre la tecnología denominada "PROCESO QUÍMICO PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MICROBIOLÓGICAMENTE INOCUOS A PARTIR DE EXCRETAS HUMANAS" así como sus renovaciones o prorrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir. Ejercer acciones de oposición, y observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con los derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los procesos de conocimiento, juicios civiles, penales, contencioso administrativos, en acciones o juicios que promuevan o se promuevan por el mandante y/o contra el mandante, y solicitar las medidas cautelares.

Los apoderados, además de las facultades inherentes al mandato y las conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, recibir, ejercer procuración judicial, ratificar o no la agencia oficiosa, comprometer el pleito en árbitros y las demás que la ley le reconoce para actuar a favor de mis legítimos intereses.

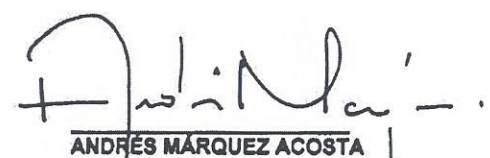
Dado y firmado en Barranquilla a los dieciséis 16 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente,

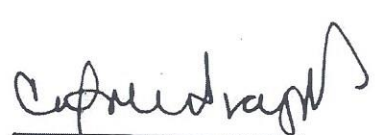


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
RECTOR
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD
DE LA COSTA CUC

Aceptamos,



ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
T.P No. 156.659 del CSJ



CATALINA ARANGO HOYOS
C.C. 43.877.164
T.P No. 147.057 del CSJ

Elaborado por  del 